

Buenaventura, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 493

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO. JORGE VALENCIA PARRA
RADICACION: 76109400300120220025800

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la doctora **HEIDY CRISTINA DIAZ HURTADO**, con C.C.No. 1111779522 abogada en ejercicio con T.P.No. 274.600 del C.S.J., para que represente al demandado JORGE VALENCIA PARRA en este asunto.

SEGUNDO. – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: heidyqueen28@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbee56baec47cc288ead86b0f6f245082b1c230107dd0fe6e1cbbbca0982ea1**

Documento generado en 29/05/2023 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 495

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARISTIDES GAMBOA CELORIO
DEMANDADO: LUIS CARLOS MIZOL BARRIOS
RADICACION: 76109400300120220002800

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la doctora **GINA LIZETH HURTADO ARCE**, con C.C.No. 1111781212 abogada en ejercicio con T.P.No. 263.091 del C.S.J., para que represente al demandado LUIS CARLOS MIZOL BARRIOS en este asunto.

SEGUNDO. – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: giliz-02@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dbd199bcf7affa632cc332b2cdcb55a53a5b5c01b144314695591d5d1e0878**

Documento generado en 29/05/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 497

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUGENIO ANGULO ALVAREZ
DEMANDADO. YOLANDA HURTADO BRAVO
RADICACION: 76109400300120220011500

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, con C.C.No. 31585833 abogada en ejercicio con T.P.No. 286.143 del C.S.J., para que represente a la demandada YOLANDA HURTADO BRAVO en este asunto.

SEGUNDO. – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: marenca_h@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a49829297fe8ad83847f981fcf65c0f2768001d48e20a262676f836b2018a20**

Documento generado en 29/05/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 498

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE
DEMANDADO. NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ
RADICACION: 76109400300120210006300

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la doctora **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, con C.C.No. 31151418 abogada en ejercicio con T.P.No. 263.091 del C.S.J., para que represente al demandado LUIS CARLOS MIZOL BARRIOS en este asunto.

SEGUNDO. – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: conroliabogada@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2792275dbfc09d30df1887fc711eb1ad65622d7dff31cd2a6d74abf7493b6d40**

Documento generado en 29/05/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 496
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Wilmer Escobar Gaviria
Demandado: Edinson Castillo Cruz
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00234-00
Fecha: 29 de mayo de 2023

ASUNTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicita se realice el respectivo traslado del avalúo comercial presentado con anterioridad, advierte esta Judicatura que tal petición ya fue resuelta mediante Auto No. 175 del 20 de febrero de 2023, providencia que dictó negar su petición atendiendo que el inmueble objeto de medida cautelar no se encuentra secuestrado, o al menos no reposa evidencia en el plenario de ello.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la parte demandada atenerse a lo resuelto en la providencia No. 175 del 20 de febrero de 2023, por la cual se negó la solicitud de traslado de avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19e451d76688fa1a6c44cd92855c63097000f74707ef95558312f445468a69f**

Documento generado en 29/05/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 494
Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Elquin Murillo Mosquera
Radicación: 76-109-40-03-001-2017-00092-00
Fecha: 29 de mayo de 2023

ASUNTO

Solicita la apoderada judicial del extremo demandante que se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y/o a la EPS COOSALUD S.A, entidad en la cual aparece como cotizante el señor ELQUIN MURILLO MOSQUERA, a fin de que informen a este Despacho los datos del empleador de aquel.

Al respecto, es menester precisar que claramente en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de “*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)*”.

Lo anterior, ha de significar entonces que no es dable manifestar “*que esta información no es entregada a terceros así se solicite mediante derecho de petición*”, puesto que el interesado bajo el deber de diligencia **está obligado por el legislador a desplegar y agotar** todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso pues sin el ejercicio de tales actuaciones el juez se encuentra vedado de realizar cualquier exigencia.

En razón a lo anterior, esta Judicatura despachara desfavorablemente la solicitud realizada.

Por otra parte, solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, certificado a término fijo, bonos o cualquier otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor ELQUIN MURILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.473.411, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO W, BANCO S.A WESTER UNION y BANCO FINANDINA.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

Respecto a la entidad JURISCOOP, no se accederá la solicitud cautelar dado que aquella no es una entidad de carácter financiero y por lo tanto no posee cuentas corrientes de ahorro o demás, ni manejan tarjetas de crédito. Tampoco se decretará la medida sobre los dineros que reposen en NEQUI, DAVIPLATA y PAYPAL, atendiendo que las mismas no son entidades financieras si no que son plataformas 100% digitales, por lo que no se trata de una cuenta de ahorros ni corriente, ni son susceptible de vigilancia por parte de la Superfinanciera. Habrá de llamar la atención a la parte actora, dado que en múltiples expedientes ha interpuesto la misma solicitud y esta se le ha negado, es decir, hace caso omiso a las decisiones impartidas por este despacho.

Obediente con las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y/o a la EPS COOSALUD S.A, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país por concepto de cuentas corrientes de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor ELQUIN MURILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.473.411, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO PICHINCHA S.A, JURISCOOP, BANCO W, BANCO S.A WESTER UNION y BANCO FINANDINA.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

QUINTO: NEGAR la medida solicitada sobre JURISCOOP, y las plataformas NEQUI, DAVIPLATA y PAYPAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3420a092bf454b895256ed8dc4b320cfa7be5d51a683a47cdfba29a383edc80f

Documento generado en 29/05/2023 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 491

Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIME ARTURO OROZCO RAMIREZ
Demandado: MARCO FIDEL RODRIGUEZ VERA
RADICACION: 76109400300120220004200

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la **Doctora LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.
Correo electrónico: la_eve_sam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a7b0f3743b02037244dcd2041b3a375ca2fe369026cce524be32cc8742015e**

Documento generado en 29/05/2023 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 26 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE: BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA S.A.
DDO: OSCAR EDUARDO PARRA BEDOYA
RAD: 761094003001-2019-00016-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **OSCAR EDUARDO PARRA BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16918130**, en su condición de funcionario de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.**, ubicada en la carrera 71 A No. 54-76 oficina 201, teléfono 3103282189, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha empresa comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **OSCAR EDUARDO PARRA BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16918130**, en su condición de funcionario del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA**, en esta ciudad, hoy **HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afd1c707119c2f12e80534e8e7a6251d5ffe19fa476af332e9c89701c2946fd**

Documento generado en 29/05/2023 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 503
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Noraldo Victoria Moreno
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00101-00
Fecha: 30 de mayo de 2023

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que existe una incongruencia en el nombre del ejecutado, toda vez que del título valor firmado y de los datos dados en la tabla de amortización se observa que su nombre correcto es NORLANDO VICTORIA y no como se indica en el escrito de demanda NORALDO VICTORIA. En tal sentido, no existe coherencia entre los hechos y pretensiones de la demanda con el título valor base de la ejecución.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3°. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y T.P. 267.907 del C.S.J. para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79458c952362685474fead714e396133848845b40c986890d42cf5acf408749b**

Documento generado en 30/05/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 504
Referencia: Verbal Sumaria Enriquecimiento Sin Causa
Demandante: Colpensiones
Demandado: Carmen Leydis Rentería
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00087-00
Fecha: 30 de mayo de 2023

ASUNTO

Pasa a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria Enriquecimiento Sin Causa propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, contra **CARMEN LEYDIS RENTERÍA** cónyuge supérstite del Causante Casiano Castillo Hurtado, con el fin de resolver sobre la admisión de la misma.

Revisada la demanda, se observa que reúne todos los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85 y 89 del C. G. del Proceso, siendo este estrado judicial competente para su trámite, se dispone su admisión.

Ahora bien, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 Y S.S. ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 391 et supra.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL SUMARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, presentada mediante apoderada judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra **CARMEN LEYDIS RENTERÍA**.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del C.G. del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ec84f20ab744c86b87d5d1457392b49b9a0994d61eb944377d2d6d92bcc0fd

Documento generado en 30/05/2023 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte activa solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin indicar la fecha de normalización de la obligación. Sírvese proveer. Buenaventura, mayo 30 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: COOPHUMANA

DDA: XIMENA ADALGISA AGUIRRE HURTADO

RAD. 761094003001-2023-00059-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada del ejecutante, solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, sin indicar la fecha de normalización de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que la demanda fue presentada virtualmente con su título valor y anexos originales los cuales se encuentran en poder del ejecutante, el despacho se abstendrá por el momento de darle trámite al memorial y le requerirá para que indique la fecha de normalización de la obligación y allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el pagaré desmaterializado No. 8561533 suscrito el 21 de septiembre de 2020, amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015473154 expedido por Deceval objeto de la presente acción y anexos originales para proceder con lo solicitado, ordenando el desglose con las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO- COOPHUMANA-. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ABSTENERSE por el momento de dar trámite al memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR al ejecutante para que indique la fecha de normalización de la obligación y allegue al despacho personalmente o por correo certificado, el pagaré desmaterializado No. 8561533 suscrito el 21 de septiembre de 2020, amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015473154 expedido por Deceval objeto de la presente acción y anexos originales para proceder con lo solicitado, ordenando el desglose con las respectivas constancias de que la obligación continúa vigente a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO- COOPHUMANA-.

TERCERO.- El horario de oficina es de 8 A.M. a 12 y de 1 P.M. a 5 P.M, para la recepción de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32670660b1991a56bb7948b59af54bb44958c48da3bada56c4cc13e770db558a**

Documento generado en 30/05/2023 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Leonardo Rodríguez Triana
Demandados: Albanio Cesar Montaña Muñoz
Alexandra Salcedo
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00078-00

ACTA 005

DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL

En Buenaventura, hoy 25 de mayo de 2023, siendo la hora previamente programada, la suscrita JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, en asocio de su secretario Ad hoc, da apertura a la diligencia de Inspección Judicial en el inmueble ubicado en la calle 7 No. 41 C - 18 Barrio El Campin, del municipio de Buenaventura Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-33609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad. A la hora señalada se hace presente el Doctor JOSE ELVER UPEGUI SATIZÁBAL, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.780.240 y T.P 196.360 del C.S.J, como apoderado judicial del señor LEONARDO RODRIGUEZ TRIANA con C.C 94.370.925, parte activa en este asunto.

Se da inicio a la diligencia en la sede del Juzgado y se retoma en el lugar donde se debe adelantar la inspección judicial; se realiza la inspección judicial del inmueble ubicado en la calle 7 No. 41 C - 18 Barrio El Campin, del municipio de Buenaventura Valle. Atendiendo a que sin lugar a dudas el inmueble se encuentra en estado de abandono, se emitió la siguiente decisión: **Auto 485 del 25 de mayo de 2023**, cuya decisión contiene en la parte resolutive lo siguiente: "*CUESTION UNICA: ORDENAR LA RESTITUCION PROVISIONAL del inmueble ubicado en la calle 7 No. 41 C - 18 Barrio El Campin, del municipio de Buenaventura Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-33609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, a*

favor del señor Leonardo Rodríguez Triana, demandante dentro del presente proceso, con la advertencia de que deberá abstenerse de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien”.

Lo actuado se encuentra grabado en mensaje de datos y cuenta con control de asistencia. Así, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:20 AM, dejando constancia nuevamente de las partes que en ella intervinieron, la cual se incorporará al expediente.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab41d14e4ca9af266747dd667f72c40ffee8d5f2db1fe274d2211f65b58c0565**

Documento generado en 30/05/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 492

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LEONARDO RODRIGUEZ TRIANA
Demandados: ALBANIO CESAR MONTAÑO MUÑOZ y
ALEXANDRA SALCEDO
RADICACION: 76109400300120220007800

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de los prenombrados demandados, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ CORDOBA**, identificado con la C.C.No. 16478675 con T.P.No. 348420 del C.S.J., abogado en ejercicio, para que represente a los demandados ALBANIO CESAR MONTAÑO MUÑOZ y ALEXANDRA SALCEDO este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: ruben.dario.rodriguez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11408fb322db6a2fc52938ab97ce4f1c0db7aac0d1e5cbefb94cc8761ed69c99**

Documento generado en 30/05/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho solicitud de medida cautelar en contra de la pasiva. Sírvasse Proveer. Buenaventura, mayo 26 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA

Demandada: YOLANDA ESPINOSA OBANDO

RAD. 2019-00029-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo de los dineros que la extrema pasiva señora **YOLANDA ESPINOSA OBANDO**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 27259375** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el **BANCO FALABELLA**. **Embargo que se limita en la suma de: CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria al correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470de22595f57b2fc11be072e2fe2867e2ff39b52914cfb5285eec4706c4b481**

Documento generado en 30/05/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADA: ESTHER EDITH MORENO
RADICACIÓN: 761094003001-2022-00204-00

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo referenciado, la parte actora solicita se emplace a la prenombrada demandada, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se logró contactarlo, según constancia de la empresa de correo quien lo devolvió con la causal “No reside o No labora”, y se desconoce otra dirección que pueda recibir notificación.

Manifestación que se hizo bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE a la demandada señora ESTHER EDITH MORENO.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db533f23af9938ab10bd89906c9ed844678fc268cc31b322290b043e3650ff64**

Documento generado en 30/05/2023 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS: JOSE EDUARDO LANDAZURY MONTENEGRO,
RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO y
MARIA DEL PILAR TASCÓN MOLINA
RADICACIÓN: 761094003001-2020-00105-00

Con escrito que antecede, en el presente proceso ejecutivo referenciado, la parte actora solicita se emplace a la demandada MARIA DEL PILAR TASCÓN MOLINA, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se logró contactarlo, según constancia de la empresa de correo quien lo devolvió con la causal “Faltan datos adicionales número de Bloque y Apartamento”, y se desconoce otra dirección que pueda recibir notificación.

Manifestación que se hizo bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCESE a la demandada señora MARIA DEL PILAR TASCÓN MOLINA.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82edcc946dab5a889ab02b9dbaeffd2f10327c46a6ef23099a4ef61ff359c6e8**

Documento generado en 30/05/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 24 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: ELADIO AGUIRRE MESA
RAD. 2022-00073-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, Valle, allega oficio 3702023EE03901 fechado mayo 4 de 2023, para que se tomen las medidas pertinentes, informando que en el folio de matrícula inmobiliaria 370-566332 se encuentra vigente el embargo para el presente proceso y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, ha inscrito el EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES comunicado y ordenado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, mediante oficio No.320009091 de 15 de febrero de 20223, en cantidad de folios de matrículas inmobiliarias, las cuales relaciona en su escrito.

En consecuencia, se le pondrá en conocimiento a la parte actora, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el oficio No. 3702023EE03901 fechado mayo 4 de 2023 signado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, Valle, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27497d5e386e92c61ff5c3e14b3608ec9baf381550fceef5a375d6284cf4b512

Documento generado en 29/05/2023 05:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 4 de Mayo de 2023

Oficio 3702023EE03901

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Correo: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura – Valle

REFERENCIA: Su OFICIO No. 305 del 29-04-2022

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA C.C. No. 94.439.928
DEMANDADO: ELADIO AGUIRRE MESA C.C. No. 6.149.164
RADICADO: 760109400300120220007300

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-566332**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES** comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Oficio No. 320009091 de 15 de Febrero de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 370-974, 370-3584, 370-3647, 370-4096, 370-4408, 370-5212, 370-5264, 370-5484, 370-6208, 370-6209, 370-6503, 370-7933, 370-8135, 370-8284, 370-9018, 370-9799, 370-10557, 370-11076, 370-11154, 370-11171, 370-12407, 370-13580, 370-17466, 370-18533, 370-20576, 370-21679, 370-22716, 370-23704, 370-28162, 370-30140, 370-30697, 370-31453, 370-34244, 370-34310, 370-35643, 370-37159, 370-37591, 370-37953, 370-40701, 370-43597, 370-44573, 370-45189, 370-45191, 370-45192, 370-48298, 370-48473, 370-48716, 370-49932, 370-52605, 370-57231, 370-58135, 370-58551, 370-59029, 370-59111, 370-59324, 370-59483, 370-59704, 370-62071, 370-62172, 370-67478, 370-71790, 370-73102, 370-73610, 370-75322, 370-76681, 370-76861, 370-77355, 370-79636, 370-79714, 370-81249, 370-81389, 370-82603, 370-83764, 370-84417, 370-86323, 370-88746, 370-88884, 370-90152, 370-90212, 370-90323, 370-94198, 370-95940, 370-99625, 370-99632, 370-99712, 370-100242, 370-100397, 370-101555, 370-102735, 370-103318, 370-109071, 370-109941, 370-110027, 370-116363, 370-116417, 370-116979, 370-118053, 370-118643, 370-118959, 370-119125, 370-119250, 370-119975, 370-121525, 370-124291, 370-125904, 370-127180, 370-129648, 370-129653, 370-130700, 370-131056, 370-132163, 370-133236, 370-134598, 370-135815, 370-135965, 370-137452, 370-139196, 370-139228, 370-139811, 370-141132, 370-143390, 370-143519, 370-144618, 370-144695, 370-146124, 370-146125, 370-147031, 370-149306, 370-149330, 370-152434, 370-154126, 370-154127, 370-154128, 370-154614, 370-157228, 370-159526, 370-162150, 370-168358, 370-170479, 370-171668, 370-175262, 370-180354, 370-183319, 370-186249, 370-199556, 370-199560, 370-199565, 370-201831, 370-202446, 370-202448, 370-203349, 370-209242, 370-226698, 370-235355, 370-**

240908, 370-241084, 370-244302, 370-249358, 370-250164, 370-250678, 370-252271, 370-254854, 370-255616, 370-255866, 370-256042, 370-260274, 370-263313, 370-266467, 370-271556, 370-274794, 370-263288, 370-303351, 370-305760, 370-308354, 370-309743, 370-314105, 370-314629, 370-315929, 370-316764, 370-325155, 370-326715, 370-327876, 370-328762, 370-333188, 370-340054, 344191, 370-347269, 370-357647, 370-358938, 370-369753, 370-372399, 370-373191, 370-379186, 370-389063, 370-393936, 370-394584, 370-398373, 370-400871, 370-411838, 370-413198, 370-413208, 370-414996, 370-424738, 370-444442, 370-444525, 370-451257, 370-455238, 370-471552, 370-480321, 370-485128, 370-490725, 370-492594, 370-492598, 370-509599, 370-513223, 370-519575, 370-524867, 370-536010, 370-548246, 370-552653, 370-566187, 370-566332, 370-566337, 370-566339, 370-571136, 370-604775, 370-609752, 370-350540, 370-686349, 370-689475, 370-706931, 370-713967, 370-721238, 370-749269, 370-749271, 370-764018, 370-764091, 370-767356, 370-774506, 370-774507, 370-805522, 370-817132, 370-828046, 370-831489, 370-835353, 370-841009, 370-878975, 370-884802, 370-890140, 370-904603, 370-907046, 370-919970, 370-940911, 370-964586, 370-978705.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali

Revisó: Abogado 48
Proyecto: Angela G



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 487
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Cartera (cesionario de Bancolombia)
Demandado: José Oliver Montes Ríos
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00250-00
Fecha: 26 de mayo de 2023

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la entidad demandante en el presente proceso allega avalúo del bien objeto de medida cautelar que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se dispondrá con sujeción en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso correrle traslado a la parte ejecutada para que ejerza su legítimo derecho de contradicción.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** al proceso los documentos allegados por la parte actora para que consten.
- 2. CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandada, del avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 296-69725, el cual se encuentra debidamente secuestrado, presentado por la parte ejecutante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cdfdaf6f3b1e936d99f42d1b0acc85970d2a0aa93e65bb9d7a052d8523b45a**

Documento generado en 29/05/2023 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PA REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLIVER MONTES RIOS
RADICACIÓN: 2019-250

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado Judicial de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 444 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, me permito aportar el **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 296-69725**, predio ubicado en la Calle 25 No. 7-87 Urbanización Bulevar del Café de Santa Rosa de Cabal, realizado por el Perito Avaluador Profesional **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES** Registro No. RAA51942084

Avaluó realizado el 03 de febrero del 2023, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$75.417.000,00)**.

Por lo anteriormente indicado, solicito se tenga en cuenta el presente avalúo para establecer el precio real del inmueble, ruego al Despacho poner en conocimiento mediante traslado el presente avalúo, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LR



DICTAMEN PERICIAL – AVALUO DE INMUEBLE

INMUEBLE: Lote en Santa Rosa de Cabal - Risaralda

MATRICULA: 296-69725

Informe No. 985-39

INFORMACION GENERAL

Dirigido A	Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda Referencia: Proceso No. 2019-250 De: Bancolombia SA. (Reintegra) Contra: José Oliver Montes Ríos c.c. 10.388.701
Fecha del dictamen	3 de febrero de 2023 con un año de vigencia
Propósito del dictamen	Presentar un dictamen pericial para establecer el valor real del inmueble que se identifica en este informe, a fin de ser presentado dentro del proceso judicial referenciado.
Perito	Ruth Stella Arteaga Jaimes, profesional especializado con Registro RAA51942084, experiencia e idoneidad certificada por la Lonja, conforme con los requisitos del art. 226 del CGP adjunto a este informe.
Documentos suministrados	Certificado de tradición del 18 de abril de 2022, Acta de diligencia de secuestro del 22 de diciembre de 2022
Valor comercial del inmueble	\$75.417.000 y un valor para postura de remate del 70% de \$52.791.900

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Clase de inmueble	Lote urbano
Dirección o nombre	Calle 25 # 7 – 87 Urbanización Bulevar del Café
Municipio – Dpto. – País	Santa Rosa de Cabal al nororiente de Risaralda – Col.
Matricula inmobiliaria FMI	296-69725
Línderos	Contendidos en la escritura 2929 del 8 – 11 -2016 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal
Propietario	José Oliver Montes Ríos c.c. 10.388.701
Título de adquisición	Compraventa mediante escritura 3309 del 20-12-2016 de la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal
Propiedad horizontal	No
Gravamen o limitaciones	Media cautelar, embargo ejecutivo con acción personal radicado 2019-250 de Bancolombia S.A. A José Oliver Montes Ríos del Juzgado 1 Civil Municipal de Buenaventura.
Área del inmueble	72 m2
Descripción del inmueble	Se trata de un lote de terreno vacío en casco urbano
Servicios públicos	sector con puntos de servicios públicos
Estado de conservación	Bueno
Vetustez	Lote sin construcción, la vetustez se estima en construcción.

IDENTIFICACION DEL SECTOR

Ubicación	Santa Rosa de Cabal es un municipio que queda a una distancia de 15 Km al sur Pereira que es la capital del departamento y al nororiente de Risaralda. La urbanización Bulevar del Café se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio, es un sector que fue reloteado, para autoconstrucción de vivienda urbana tipo casas y edificios de 2 y 3 pisos.
Vías de acceso	Se accede por la carrera 13, con calle 23, algunas con losa de concreto otras sin pavimentar
Barrios colindantes	Casco del centro urbano
Estrato socioeconómico	Este municipio es famoso por el ecoturismo, finca hoteles, muy visitado por la Laguna del Otún, y las aguas termales y medicinales, obtuvo el certificado de Calidad Turística en el año 2013, y por su ubicación el municipio está dentro del eje cafetero siendo una de sus principales actividades el Café.
Perfil urbanístico	Esta urbanización cuenta con lotes de terreno vacíos destinados para auto construcción de vivienda moderna casas y apartamentos, aunque en el municipio predomina la arquitectura de pueblos cafeteros de mediados del siglo XX, casas con balcones floridos.

Equipamientos municipales: Infraestructura dotacional

EDUCACION / CULTURA	SI	NO	COMERCIO / TURISMO	SI	NO	SALUD / SERVICIOS	SI	NO
Colegios / Escuelas	X		Locales / talleres de servicio	X		Hospitales / Urgencias	x	
Institutos Técnicos	X		Restaurantes /comida típica	X		Centro y puesto de salud	x	
Ludotecas / Biblioteca	X		Sitios turísticos cercanos	X		Servicio de Droguerías	X	

Perito inscrito y certificado por:



RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES

Perito Avaluador Profesional Registró RAA51942084

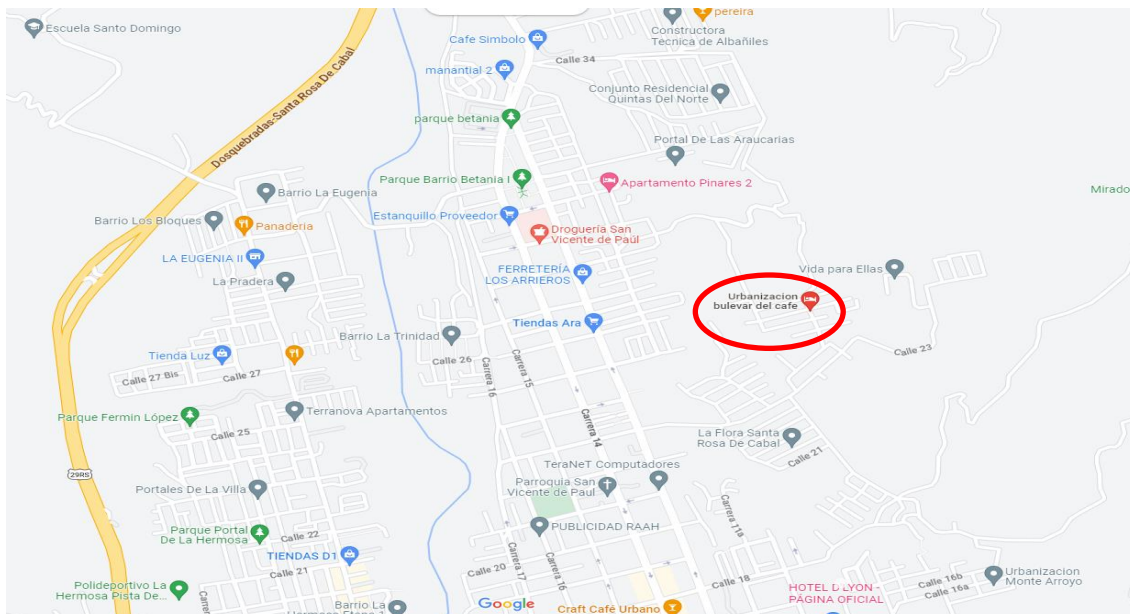
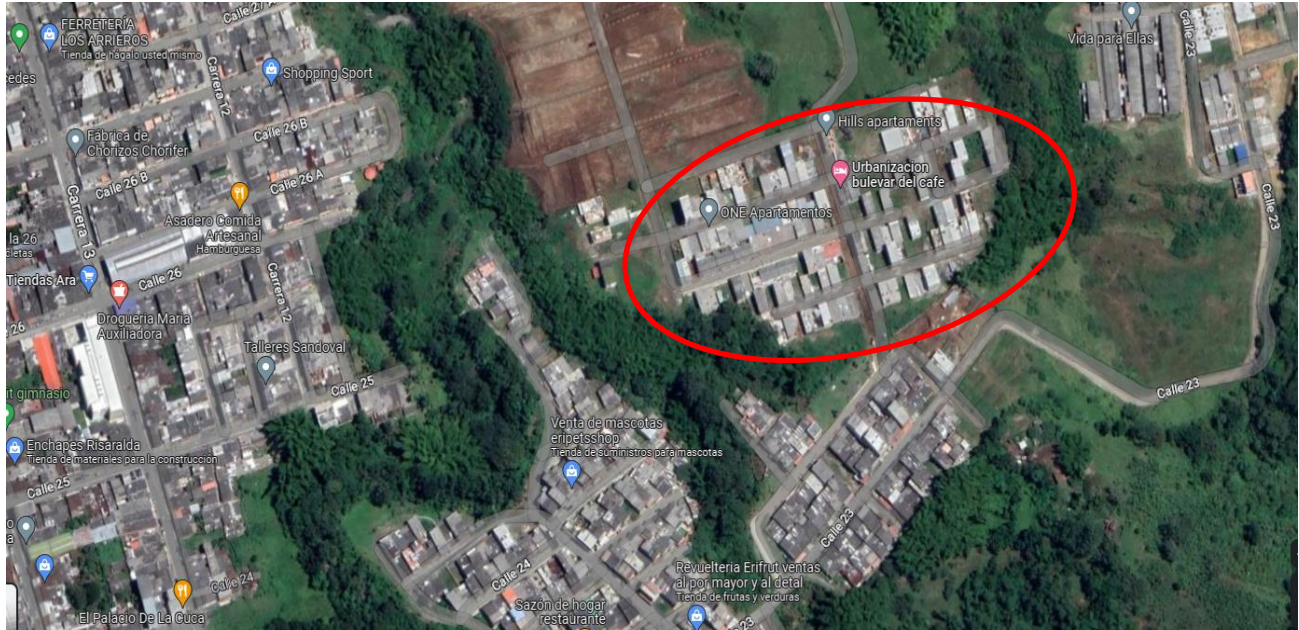
Celular: 3102084397 – Kr 39 B 3-29 5-402 Bogotá D.C.

Correo: ruthstellaarteaga@gmail.com

Página 2 de 15

<i>Casa de la Cultura</i>	X		<i>Hoteles</i>	X		<i>Servicio de Ambulancia</i>	x	
RECREACION Y DEPORTE	SI	NO	SERVICIOS ADMINISTRACIÓN	SI	NO	INFRAESTRUCTURA PUB	SI	NO
<i>Parques / Zn verdes /Piscinas</i>	X		<i>Alcaldía y Adm de justicia</i>	X		<i>Vía públicas y veredales</i>	X	
<i>Unidad deportiva / Coliseo</i>	X		<i>Seguridad Inspección policía</i>	X		<i>Servicios públicos</i>	X	
<i>Tarimas / Auditorios</i>	X		<i>Presencia Entidad bancaria</i>	X		<i>Alumbrado público</i>	x	

FOTO UBICACIÓN DEL INMUEBLE





INFORMACION DEL PERITO ART 226 DEL C.G.P.**DECLARACIONES E INFORMACION DEL PERITO
ART 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO (C.G.P)****1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración:**

El presente dictamen se rinde por el perito profesional especializado de reconocida trayectoria e idoneidad **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES**, conforme con el art 48 No. 2 y Art. 226, 227 del C.G.P.

2. Dirección, número telefónico, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito:

Dirección: Carrera 39 B #3-29 Bl 5-402 Puente Aranda, Bogotá D.C.

Número telefónico: celular 3102084397

Número de identificación: cedula de ciudadanía 51.942.084 de Bogotá

Demás datos de localización:

Correo electrónico: ruthstellaarteaga@gmail.com

Redes: Wapp 3102084397

3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen:

Ruth Stella Arteaga Jaimes es de profesión ABOGADA TITULADA de la Universidad la Gran Colombia en el año 1994, portadora de la TP75024 del C.S.J vigente.

Con actividad especial como PERITO AVALUADOR, con el título de “Técnico Laboral por Competencias en Avalúos” cumpliendo requisito formal de la nueva Ley del Avaluador 1673 de 2013 y demás decretos reglamentarios, y está

Inscrita en la LISTA DE PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA según Resolución 639 del IGAC

Trayectoria Académica del perito

- 1) Diplomado Integral de Avalúos. Corpolygonas año 2008
- 2) Título de Avaluador Profesional expedido por Corpolygonas, año 2009
- 3) Certificado Seminario Integral de Avalúos. Por Corpolygonas de Colombia año 2011
- 4) Certificado Taller Mecanismos para obtener certificación como valuador por el Registro Nacional de Avaluadores, año 2012
- 5) Certificado VIII Seminario de Normalización para valuadores de USN-AVSA por Registro Nacional de Avaluadores, año 2013
- 6) Certificado Seminario Ordenamiento Territorial, por Corpolygonas año 2013
- 7) Certificado Seminario Básico de Aplicación de Normas NIIF para Avalúos, expedido por LINAP año 2014
- 8) Certificación de calidad de personas (Norma ISO 17024) expedida por la Lonja, Año 2017
- 9) Certificado Seminario Integral de Avalúos, por Corpolygonas Año 2017
- 10) Técnico Laboral por Competencias en Avalúos, Centro Altos Estudios Inmobiliarios, Año 2019
- 11) Curso NIIF para Avaluadores, por La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Año 2021
- 12) Competencias de la Evaluación Normas NSCL, Saber Lonja Certificaciones, Año 2022
- 13) Certificado Seminario taller Patología Básica para la Construcción. Displanarte Planos, Medellín Año 2022

Experiencia e idoneidad del perito

Certificado de experiencia e idoneidad como perito avaluador expedido por ASOLONJAS, inscrita como miembro activo desde el mes de junio de 2008 con matrícula MI 1239 vigente.

4. Publicaciones relacionadas con la materia del peritaje

El suscrito perito manifiesta que NO ha realizado publicaciones en los últimos 10 años relacionados con la materia del peritaje, por lo tanto, no se relaciona ninguna publicación aquí.

5. Casos en los que haya sido designado como perito

El siguiente listado contiene la relación de los procesos en los que he sido designado o he participado como perito:

1. Dictamen pericial de fecha 8 de febrero de 2021, determinar el valor del inmueble rural ubicado en Calarcá Quindío. Dirigido al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío. Demandante: Orlando Cañón, Demandado: Christian Echeverry. Proceso Ejecutivo No. 2015-46
2. Dictamen pericial de fecha 10 de febrero de 2021, determinar el valor del inmueble urbano ubicado en Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., Dirigido al Juzgado Penal Municipal 16 con función de conocimiento de Bogotá D.C. Víctima: Pedro Julio Castrillón, Víctimario: German Guevara. Proceso: Delio abuso de confianza No. 2013-12805 para establecer el pago de daños y perjuicios.
3. Dictamen pericial de fecha 2 de marzo de 2021, para identificar un inmueble urbano, dirigido al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Demandante: Orlando Quintero, Demandado: Marvigo SAS, Proceso verbal de pertenencia No. 2017-555.



4. Dictamen pericial de fecha 16 de julio de 2021, identificar el inmueble ubicado en Kennedy Bogotá D.C., por su ubicación, medidas y linderos y demás características, determinar el tipo de construcción y mejoras y antigüedad, dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá dentro del proceso declarativo de pertenencia No. 2019-1140, Demandante: Antonio Muñoz, Demandado: Guillermo Gutiérrez
5. Dictamen pericial de fecha 21 de julio de 2021, para identificar un inmueble ubicado en Bosa Bogotá D.C., por su ubicación, linderos, mejoras antigüedad, dirigido al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado No. 2018-743 dentro del proceso verbal de pertenencia de María López con contra de Yaneth Barrera.
6. Dictamen pericial de fecha 23 de agosto de 2021, para identificar el inmueble objeto de dictamen por su ubicación, áreas y linderos, y determinar su valor actual, dirigido al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá radicado No. 2019-586 dentro del proceso verbal declaración de pertenencia de Ana Pacho contra Nury Feríz.
7. Dictamen pericial de fecha 10 de septiembre de 2021, para establecer el valor de las maquinas inventariadas en la diligencia de embargo y secuestro, dirigido al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. proceso ejecutivo laboral No. 2017-169 demandante Hernando Cortes contra Diseño Valentino.
8. Dictamen pericial de fecha 10 de septiembre de 2021, para determinar el valor actual del inmueble urbano casa lote ubicada en Bosa, dirigido al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso Divisorio No. 2019-806, demandante German Rosas demandada Ruth Rosas.
9. Dictamen pericial de fecha 5 de octubre de 2021, para establecer el valor actual de un inmueble urbano ubicado en Ciudad Bolívar Bogotá, dirigido al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., despacho de origen Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía de Conjunto Habitacional 20 de Julio Mz 45 contra Fabio Fonseca, Radicado No. 2004-1789.
10. Dictamen parcial de fecha 15 de octubre de 2021, para conocer el valor del inmueble edificio bodega ubicado en los Mártires de Bogotá, dirigido al IDU en la compra de inmuebles para la empresa metro de Bogotá junto con la tasación de lucro cesante.
11. Dictamen pericial de fecha 26 de octubre de 2021, para establecer el valor comercial del inmueble urbano casas ubicado en el barrio San Blas de Bogotá, dirigido al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, proceso de Sucesión ilíquida y liquidación de sociedad conyugal No. 2019-758 demandante: Luis Daza demandada: Álvaro Daza.
12. Dictamen pericial de fecha 11 de noviembre de 2021, para estimar el valor de los furtos civiles dejados de percibir del inmueble Bodega en Mosquera. Dentro del proceso divisorio No. 2018-1123 de Cesar Cañas contra Bronces y Latones Aleados SAS, dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Funza
13. Dictamen pericial de fecha noviembre 10 de 2021, para determinar los frutos civiles dejados de percibir por el inmueble urbano ubicado en el barrio centro de Mosquera Cundí., dentro del proceso de Restitución de Bien inmueble por tenencia sin título, dirigido al Juzgado Civil Municipal de Mosquera No. 2019-1525 demandante: Gloria Alfonso Romero.
14. Dictamen de fecha 3 de diciembre de 2021, para determinar el valor del bien inmueble y el tipo de división al que fuere susceptible, dirigido al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá Proceso Divisorio No. 2010-528, demandante: Marco Ostos, demandado: Herederos indeterminados de Elsy Herrera.
15. Dictamen de fecha 9 de diciembre de 2021, para identificar el inmueble urbano oficina ubicado en el centro de Bogotá, dirigido al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso verbal de pertenencia No. 2017-139 demandante Linderman Clavijo, contra José Peña.
16. Dictamen de fecha 14 de diciembre de 2021, para identificar el inmueble tipo lote urbano ubicado en Mosquera Cundinamarca, para iniciar proceso judicial de pertenencia solicitado por Jair Mendoza.
17. Dictamen de fecha 31 de enero de 2022, para identificar un inmueble urbano casa ubicada en barrio Alfonso López de Usme en Bogotá, dirigido al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, proceso de pertenencia No. 2019-1142 demandante Gloria Taborda Demandado: Herederos de Luis López
18. Dictamen de fecha 16 de febrero de 2022, para identificar el inmueble urbano casa ubicada en el barrio Carvajal de Bogotá, dirigido al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá Proceso verbal especial de partencia No. 2019-465 demandante Gerardo Vásquez demandado: Lucila Escobar.
19. Dictamen de fecha 15 de marzo de 2022, para determinar el valor comercial del inmueble urbano ubicado en el barrio Nueva Granada de Bosa en Bogotá, dirigido al Juzgado 41 de Pequeñas Causas y competencia múltiple / Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, No. 2019-499 demandante: Pedro Páez, Demandado: Fredy López.
20. Dictamen de fecha 15 de marzo de 2022, para determinar el valor del inmueble y tipo de división que fuere susceptible, de un inmueble urbano casa ubicada en el barrio Moralba San Cristóbal en Bogotá, solicitado por Ricardo Torralba para inicial proceso divisorio contra Beatriz Barreto.
21. Dictamen de fecha 7 de abril de 2022, para determinar valor comercial de inmueble rural Finca Los Naranjos Municipio de Fomeque solicitado por José Méndez para iniciar tramite de Donación.



22. Dictamen de fecha 29 de abril de 2022, para determinar valor comercial de inmueble urbano Finca Santa Rita en Fomeque, dirigido al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza para iniciar proceso Divisorio demandante Diana Alfares contra Milton Garay.
23. Dictamen de fecha 25 de junio de 2022, para identificar inmueble urbano casa en Bogotá, sus linderos y valor para proceso de pertenencia tramitada en Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá de Audelio Coy
24. Dictamen de fecha 14 de julio de 2022, para determinar valor comercial casa urbana ubicada en Choachí, para iniciar proceso de sucesión, solicitado por Gloria Fajardo.
25. Dictamen de fecha 14 de julio de 2022, para determinar la división material y valor de un inmueble urbano en Bogotá casa, para proceso divisorio solicitado por Elsa Prias.
26. Dictamen de fecha 15 de julio de 2022, para determinar valor del inmueble rural Finca La Esmeralda, para tramitar donación por Notaria Fomeque. Solicitado por Rosalina Padilla
27. Dictamen de fecha 21 de julio de 2022, para identificar inmueble urbano casa en Factiva para proceso divisorio Juzgado Municipal de Facativá. Solicitado por Marlene Ramírez y Ofelia Medellín.
28. Dictamen de fecha 22 de julio de 2022, para determinar valor comercial de inmueble urbano apartamento y garaje ubicado en la ciudad de Cali, para proceso ejecutivo Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, solicitado por William Cañón.
29. Dictamen de fecha 3 de agosto de 2022, para determinar el estado, mejoras, frutos civiles, del inmueble casa urbana en Bogotá. Solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá 2019-808 proceso resciliación contrato de compraventa.
30. Dictamen de fecha 4 de agosto de 2022, para identificar el inmueble, mejoras, linderos y valor, de inmueble urbano edificio no P.H. ubicado en Bogotá La Alquería, proceso de pertenencia Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá 2019-196
31. Dictamen de fecha 10 de agosto de 2022, para determinar el valor comercial del inmueble urbano casa en Bogotá, para proceso divisorio cuota parte en sucesión, solicitado por Anderson Gil Castro.
32. Dictamen de fecha 19 de agosto de 2022, para identificar el inmueble según decreto 1420 de 1998 y Res 620 de 2008, de inmueble urbano ubicado en Usme Bogotá, proceso pertenencia Juzgado 49 Civil Municipal 2022-253 de Floralba Espejo.
33. Dictamen de fecha 21 de septiembre de 2022, para establecer la división, partición y valor de un apartamento en P.H. en negativa Bogotá, para iniciar proceso divisorio. Solicitado por Juan Carlos Castañeda.
34. Dictamen del 7 de octubre de 2022, para establecer la división, partición y valor del inmueble casa en P.H. en Villa Magdala Bogotá, para iniciar proceso Divisorio, solicitado por Yolanda Arias.
35. Dictamen del 7 de octubre de 2022, para determinar el valor de establecimiento de comercio y proyectar valor de perjuicios ocasional por terminación de contrato de arriendo Panadería en la Mesa Cundinamarca, para iniciar proceso, solicitado por Mireya Sandoval.

6. Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte e indicando el objeto del dictamen.

El suscrito perito NO ha sido designado para otros dictámenes, por el aquí solicitante del avalúo, en calidad de parte o su apoderado para procesos anteriores o en curso.

7. Causales contenidas en el art. 50 del C.C.

La suscrita perito NO se encuentra en incurso de las causales del artículo 50, en lo pertinente

8. Declaración de Método

La suscrita perito declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, NO SON DIFERENTES respecto de aquellos que se utiliza en el ejercicio regular de la profesión u oficio.

9. Información para la elaboración del dictamen

Los documentos suministrados por el solicitante del dictamen se encuentran relacionados dentro del informe del dictamen.

10. Documentos e información utilizada para la elaboración del dictamen

Dentro del informe se menciona las fuentes de información consultadas por el perito para la elaboración del encargo valuatorio.



DOCUMENTOS DEL PERITO REGISTRO RAA



PIN de Validación: b6090b2a



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51942084, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-51942084.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
29 Nov 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
15 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico





PIN de Validación: b6090b2a



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico





PIN de Validación: b6090b2a



<https://www.raa.org.co>



Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
24 Sep 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
19 Oct 2018

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la





PIN de Validación: b6090b2a



<https://www.raa.org.co>



categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 25 de Agosto de 2017 hasta el 25 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2022 hasta el 08 de Marzo de 2026, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: KR 39 B # 3 - 29 BL 5 AP 402
Teléfono: 3102084397
Correo Electrónico: ruthstellaarteaga@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencia en Avalúos - Centro de Altos Estudios Inmobiliarios.
Abogada - Universidad la Gran Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51942084.

El(la) señor(a) RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b6090b2a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2023 y tiene vigencia de 30 días

Perito inscrito y certificado por:



RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES

Perito Avaluador Profesional Registró RAA51942084

Celular: 3102084397 – Kr 39 B 3-29 5-402 Bogotá D.C.

Correo: ruthstellaarteaga@gmail.com

Página 10 de 15



PIN de Validación: b6090b2a



calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal



Presidencia Ejecutiva
ASOLONJAS
Asociación Nacional de Lonjas
y Colegios Inmobiliarios



Miembros Asociados y Federados a la Asociación y Federación
Nacional de Lonjas Inmobiliarios
"ASOLONJAS"

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y DE AVALUOS DE BOGOTA Y
CUNDINAMARCA

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por los
Decretos 2150 de 1.995 – 1420 de 1998 y Ley 388 Reforma
Bajo los números 00009726 Libro 1 y 00045340 Libro 1
SIC No. 1050816 Ministerio de Desarrollo Económico
SIC No. 2019660 Ministerio de Desarrollo Económico

CERTIFICA

Que la Dra. **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.942.084 de Bogotá y con Matrícula - MI 1239, se encuentra afiliada a nuestra agremiación desde el 30 de junio del año 2008, cuenta con una amplia experiencia en la realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles, inventarios, maquinaria y equipo, avalúos urbanos, avalúos rurales, avalúos especiales, avalúos comerciales, avalúos corporativos, dictamen pericial, avalúos intangibles especiales para el cálculo de daño emergente, lucro cesante, indemnizaciones o cálculos compensatorios.

Ha realizado avalúos para entidades Financieras, Bancarias, Cooperativas, Fondo Nacional del Ahorro, Caja Honor, Caporvimpo, Fondo de empleados, ha sido auxiliar de la justicia en el cargo de perito, entre otros.

Es profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, autorizado para realizar avalúos ante entidad judicial, oficial o particular que requiera sus servicios.

La presente se expide a solicitud de la interesada, el día 1 de marzo del año 2022.

Cordialmente:


URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo.

Perito inscrito y certificado por:



RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES

Perito Avaluador Profesional Registró RAA51942084

Celular: 3102084397 – Kr 39 B 3-29 5-402 Bogotá D.C.

Correo: ruthstellaarteaga@gmail.com

Página 12 de 15

VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 2021

Buscar

Iniciar sesión Sitemap Igacnet Correo

Select Language

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Inicio | El Igac | Transparencia y acceso a la información Pública | Centro de Investigación | Noticias | Productos y Publicaciones | Contáctenos |

Inicio / Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

Mostrar 10 registros

Filtrar palabra clave: ruth stell

Nombre	Ciudad	Categoría
RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES	BOGOTÁ	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Sin detalles

REGISTRO AVALUADOR:

Nombres y Apellidos:

E-mail:

Departamento:

Ciudad:

Teléfono:

Categorías:

AVAL-51942084

RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES

ruthstellaarteaga@gmail.com

BOGOTÁ DC

BOGOTÁ

3102084397

Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales



METODOLOGIA VALUATORIA	
Método valuatorio	Método de comparación de mercados contenida en la Resolución 620 del IGAC
Estudio de mercado	Corresponde a lotes ubicados en el mismo sector con las mismas características en oferta de venta a la fecha en que se elabora este dictamen
Variables de comparación	Los inmuebles de la muestra seleccionada, fueron comparados respecto al sector, área, antigüedad, estado y rentabilidad
Comercialización	Se aplico un descuento del 3% respecto al valor de la oferta de cada una de las muestras seleccionadas
Valor homogenizado	El valor de oferta comercializado fue homogenizado con la calificación de las variables de comparación
Promedios estadísticos	Mediante las fórmulas estadísticas se halló el valor promedio del m2 en \$1.047.465, el valor mínimo del m2 en \$971.778 y el valor máximo del m2 en \$1.123.153. Para efectos de este avalúo se trabaja con el valor promedio del m2 \$1.047.465 el cual se deprecia por vetustez y estado de conservación del inmueble avaluado.
Vetustez	Se estima en la construcción, no en lote de terreno vacío
Estado de conservación	Se considera que este inmueble está en muy buen estado con un puntaje de 2.0, dentro de en una escala de 1 a 5 donde: 1 es nueva, 2 muy buena, 2.5 buena, 3 regular, 3.5 muy regular, 4 malo, 4.5. muy malo y 5 para demoler.
Depreciación	No se aplica por ser lote vacío
Tablas de valor	En la memoria de cálculo, de este informe se observan las tablas de valor, que fueron desarrolladas por el perito para calcular el valor del inmueble conforme con la metodología valuatoria en donde se especifica el estudio de mercado y todo el desarrollo de la metodología hasta asignar el valor comercial y un valor calculado del 70% para postura de remate del inmueble.

MEMORIA DE CALCULO

TABLA 1 ESTUDIO DEL MERCADO FUENTE: Web Finca Raiz					VARIABLES DE HOMOGENIZACION						VALORES HOMOGENIZADOS DEL MERCADO		
					SECTOR	AREA	ANTIGÜEDAD	ESTADO	RENTABLE	COMERCIALIZACION			
No.	Ubicación	Area m2	Valor Oferta del Mercado	valor m2	1	2	3	4	5	6	Valor Oferta comercializada	Valor Oferta Homogenizada	Vr m2 Homogenizado
1	Lote vacio, Bulevar del Café	72	\$ 70.000.000	\$ 972.222	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	3%	\$ 67.900.000	\$ 67.900.000	\$ 943.056
2	Lote vacio, Bulevar del Café	72	\$ 80.000.000	\$ 1.111.111	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	3%	\$ 77.600.000	\$ 77.600.000	\$ 1.077.778
3	Lote vacio, Bulevar del Café	72	\$ 85.000.000	\$ 1.180.556	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	3%	\$ 82.450.000	\$ 82.450.000	\$ 1.145.139
4	Lote vacio, Bulevar del Café	72	\$ 75.000.000	\$ 1.041.667	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	3%	\$ 72.750.000	\$ 72.750.000	\$ 1.010.417
5	Lote vacio, Bulevar del Café	64	\$ 70.000.000	\$ 1.093.750	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	3%	\$ 67.900.000	\$ 67.900.000	\$ 1.060.938
		70	\$ 76.000.000	\$ 1.079.861							Valor promedio del m2		\$ 1.047.465
											Desviacion estandar		\$ 75.688
											Valor m2 minimo		\$ 971.778
											Valor m2 maximo		\$ 1.123.153
											Valor m2 del mercado neto		\$ 1.079.861
											Coficiente de variacion + o - 7,5%		7,2%

TABLA 2

CÁLCULO DE VALOR TOTAL DEL INMUEBLE								
Componentes	Area en m2	Valor del m2	Vetustez	Estado	% de Depreciacion	% factor multiplicador	Vr m2 adoptado	VALOR TOTAL
Lote	72,00	\$ 1.047.465			0,00%	100,00%	\$ 1.047.465	\$ 75.417.500
Valor comercial adoptado para el inmueble								\$ 75.417.000
Postura para remate con el 70%							\$ 52.791.900	



VALOR DEL INMUEBLE

Una vez identificado el inmueble objeto de este avalúo: por su ubicación, información jurídica, sector, y descripción, además de haber desarrollado la metodología valuatoria con el método de comparación de mercados, con lo que se permitió realizar el análisis del movimiento de la oferta y la demanda inmobiliaria del sector donde se ubica, el perito estima que el inmueble

**Lote urbano
Ubicado en la
Urbanización Bulevar del Café
Del Municipio de
Santa Rosa de Cabal en Risaralda – Col.**

Tiene un valor comercial total de
SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZYSIETE MIL PESOS MCTE

\$75.417.000

Conforme con la siguiente tabla de valor

RESUMEN DEL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			
COMPONENTE	Area en m2	Valor m2 adoptado	Valor Total
Lote	72,00	\$ 1.047.465	\$ 75.417.500
Valor comercial adoptado para el inmueble			\$ 75.417.000
Postura para remate con el 70%			\$ 52.791.900

Este valor tiene vigencia de un año a partir de la fecha

3 de febrero de 2023



CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

DECLARACION DEL AVALUADOR:

1. Como evaluador no tengo interés presente ni futuro en el bien objeto de este avalúo. 2. Este informe es confidencial entre las partes, hacia quien está dirigido y sus asesores profesionales. 3. El evaluador queda exonerado de cualquier responsabilidad ante terceros por el uso inadecuado del informe y sus anexos, o de las asesorías que se puedan derivar del informe aquí expresado. 4. No se ha recibido ninguna propuesta por el solicitante o por parte de terceros para comercializar el bien avaluado, y como evaluador me abstengo de celebrar negociación alguna sin la debida autorización escrita que así me facultare. 5. Declaro que no existe ningún vínculo laboral ni de otra índole con el solicitante de este avalúo ni su propietario. 6. Este informe de avalúo ha sido elaborado bajo los requerimientos del CODIGO DE ETICA y los estándares de formación profesional de la lonja de avaluadores de la cual soy miembro vigente. 8. Mi registro profesional de valuador se encuentra vigente a la fecha de este informe y se anexa al mismo.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

Este informe queda sometido a la cláusula de confidencialidad de secreto profesional, en cuanto se prohíbe al evaluador suministrar información de este avalúo a otras personas no relacionadas con el solicitante o sin su autorización expresa y directa del mismo o autoridad competente. De igual manera el solicitante no podrá usar este informe para otros fines diferentes a los señalados en el objeto o propósito principal de este informe y de hacerlo desde ya exime al evaluador de cualquier responsabilidad por el uso inadecuado del avalúo. En cuanto al archivo de registro fotográfico será archivado por 5 años, luego se eliminará de la base de archivo del perito, en cuanto a su uso el evaluador podrá usar una o dos fotos máximo como referencia de experiencia de su actividad sin que para ello deba solicitar autorización expresa al solicitante. En cuanto a los documentos anexos a este informe no podrán ser usados por el solicitante ni sus asesores, para ningún otro uso diferente más que para certificar la validez de la inscripción y registro del evaluador, pues son documentos que no se pueden distribuir, copiar ni manipular de manera diferente. En caso de que el solicitante requiera una copia adicional de este informe sea de manera electrónica o en impresión física, deberá solicitarla al evaluador y pagar los derechos de su expedición.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO:

Las descripciones de hechos y características presentadas en este informe son correctas hasta donde el perito alcanza a conocer. 2. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se reflejan en el informe. 3. Los honorarios del evaluador no dependen del valor final comercial del inmueble. 4. El evaluador tiene experiencia en el mercado local, y la tipología del bien que está valorando. 6. El solicitante permitió el ingreso al inmueble para realizar la visita. 7. El evaluador sustentará en audiencia judicial y responderá todas las preguntas respecto a este informe en caso de que sea convocada por la autoridad competente. 8. En caso de que el informe deba ser sustentado de manera presencial el solicitante cubrirá el valor de transporte necesario para el desplazamiento del perito hasta el lugar donde deba dirigirse para dicha sustentación. 9. El informe se entrega al solicitante en un archivo en versión PDF sin claves, y se prohíbe la alteración digital del contenido del documento.

FIRMA DEL PERITO

El contenido total de este dictamen pericial queda legalmente vigente con la firma del perito


RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES
Perito Profesional

Informe 985-39 del 3 de febrero de 2023
Registro Abierto de Avaluadores "RAA" No. AVAL-51942084
(Según lo ordenado por la Ley 1673 de 2013" Ley Del Avaluador"
Decreto 556 de 2014 y demás normas que regulan la materia)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA
DDOS: MAURICIO SERENA VALLECILLA
GLENDYS VANESSA GARCES BONILLA
RDO: 76109400300120180026600

Previo al trámite correspondiente, PONGASE en conocimiento de la parte actora, el escrito de Derecho de Petición junto con su Paz y Salvo del pago de la obligación, allegados por la parte demandada.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01fa122deeb332c447106420a51b5f5fafcfd775893ead9facc732292769a**

Documento generado en 29/05/2023 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RD - 2018-00266



La primera y única empresa de Rebancarización en Colombia

PAZ Y SALVO

20230323-169466010009919

QNT, hace constar que el (la) señor (a) **MAURICIO indefinido SERNA VALLECILLA**, identificado (a) con CC No. 16946601 ha pagado a nuestra compañía la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación:

Producto	No. de Crédito	Fecha de Cancelación
Libre Destino	21039198	2023-03-23

No obstante, lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 880 del Código de Comercio, QNT se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, intereses, gastos, etc.) corresponda a esta obligación, y que por error u omisión no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha. Dichas correcciones podrán ser a favor de cualquiera de las partes.

La presente se expide a solicitud del cliente, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **MARZO** de **2023**.

En caso de tener alguna solicitud adicional, comuníquese con nuestra Línea de Servicio al Consumidor Financiero en Bogotá (+60 1) 234 22 72.

Cordialmente,

Firma autorizada:

Javier Llerena

Teléfono en Bogotá: (+60 1) 234 22 72

E-mail: servicioalcliente@qnt.com.co

web: www.qnt.com.co

- Recupere el control de sus finanzas con nosotros -

Abril del 2023.

Palmira – Valle del Cauca.

Para: entidad financiera BANCAMIA.

juzgado civil municipal de Buenaventura.

Derecho de petición.

Yo el Sr. Mauricio Serna Vallecilla identificado con C.C. 16946601, expedida en la ciudad Buenaventura- Valle del Cauca, y yo la Sra. Glendy Vanessa Garces, identificada con C.C. 31601096 expedida en la ciudad Buenaventura – Valle del Cauca. De manera respetuosa presentamos este derecho de petición solicitando la siguiente información:

- 1) El estado actual del proceso de radicado 2018-00266-00 del cual somos parte.
- 2) Sobre la fase procesal en la que se encuentra el proceso de embargo mencionado en el primer inciso sobre el vehículo automóvil marca Chevrolet línea luv, de placas DBB-909, modelo 2000.
- 3) Sobre el reconocimiento del pago del crédito No. 21039198, pagado en la fecha 03/2023, a la persona jurídica QNT (quien le compró la cartera a BANCAMIA).